



INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN
SOBRE LA APLICACIÓN DE BAREMOS ESTÁNDAR DE COSTES UNITARIOS
EN LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN.

0.- INTRODUCCIÓN

El artículo 11.3.b) del Reglamento (CE) nº 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, en su nueva redacción dada por el Reglamento (CE) nº 396/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se amplían los tipos de costes subvencionables por el Fondo Social Europeo mediante métodos simplificados, establece que se podrán acoger a una subvención del FSE, en el caso de ayudas, *“los costes a tanto alzado calculados mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, tal como los defina el Estado miembro”*. Se indica posteriormente que dichos costes *“se establecerán de antemano sobre la base de un cálculo justo, equitativo y verificable”*.

Con fecha 21 de Julio de 2011 se envió consulta a la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión de la Comisión referente a la aplicación del artículo 11.3.b) del Reglamento (CE) Nº 1081/2006, en concreto sobre la aplicabilidad de los métodos simplificados del cálculo de costes a la gestión directa. Con fecha 8 de Septiembre de 2011 se recibió en la UAFSE respuesta afirmativa a dicha consulta con resultado favorable para la aplicabilidad de tales métodos de cálculo de costes a la gestión directa, en particular a la referida a actuaciones cofinanciadas en el ámbito del sistema educativo español

A partir de los Encuentros anuales con la Comisión, celebrados en marzo de 2011, y en reuniones realizadas desde entonces con la Comisión, ésta ha insistido en que se creen grupos específicos de trabajo que avancen en el estudio de propuestas de simplificación en el sentido de las establecidas en el citado Reglamento (CE) nº 1081/2006, así como que se presenten a su consideración proyectos pilotos por parte de algunas Comunidades Autónomas para la formación del ámbito del sistema educativo, enmarcadas en el Eje 3 de los correspondientes Programas Operativos.

A principios de 2012 han sido enviados a la Comisión propuestas para establecer baremos estándar de costes unitarios de acciones de formación, impartidas en centros públicos del sistema educativo de las Comunidades Autónomas de Galicia, Castilla la Mancha y Andalucía.



La Comisión en su escrito de 04/04/2012 destaca la solidez de las tres propuestas presentadas, no obstante, al pronunciarse sobre cada una de ellas incide, entre otras, en las siguientes consideraciones:

- Es más oportuno utilizar el método de **costes mínimos unitarios y comunes** a todos los profesores, ya que supone una garantía de que **los costes reales no serán en ningún caso inferiores**, evitándose así futuros problemas de justificación ante la realización de controles y auditorias. Para compensar la adopción de este método, se propone aumentar el número de cursos (ciclos formativos o programas) a presentar a la cofinanciación del FSE.
- Basar la justificación del número de **horas efectivamente impartidas** en la formación cofinanciada, mediante un certificado del director del centro educativo, contribuye a ofrecer garantías y a disminuir el riesgo de errores que puedan plantear problemas al momento de justificar en controles y auditorias la realización efectiva y los resultados de las acciones.
- Cada año se deberán revisar y, en su caso, **actualizar los costes retributivos y de seguridad social de los profesores** tenidos en cuenta en el cálculo del coste unitario, así como el número máximo de horas lectivas anuales a impartir por los profesores en el curso escolar.
- En caso de utilizarse una media ponderada basada en la distribución de los profesores que imparten la formación, para la obtención de una tarifa media de coste hora, además de la cuantía de los conceptos retributivos y del máximo de horas lectivas, sería necesario revisar y recalcular anualmente la ponderación de los profesores en función del grupo, nivel y cuerpo al que pertenecen (A2 Maestros, A2 Profesores técnicos, A1 Profesor de secundaria, A1 Catedráticos, etc.).

Ello incrementaría la complejidad del cálculo aumentando el riesgo de errores y al adoptarse, por tanto, una tarifa media para el coste hora, sería necesario que la propuesta vaya soportada por una solida justificación de que los costes reales no son, en ningún caso, inferiores a la tarifa media resultante que vaya a ser aplicada.

Así mismo, en el mencionado escrito la Comisión insta a la UAFSE a que elabore unas instrucciones que sirvan de guía o modelo para el resto de los Programas Operativos regionales, así como que **durante el curso académico 2012/2013 se lleve a cabo la implementación de alguna propuesta, a fin de que en el segundo semestre de 2013 pueda ser evaluada y permita una aplicación generalizada de este tipo de métodos de cálculos de costes simplificados en los Programas del próximo periodo 2014-2020.**

Por consiguiente, con el objetivo compartido de poner en marcha otras propuestas de aplicación de baremos estándar de costes unitarios y contribuir a la simplificación de la gestión y la disminución de la carga administrativa, así como a la disminución del riesgo de errores en la certificación al FSE de acciones de formación del ámbito del sistema educativo público, se dictan las siguientes



INSTRUCCIONES

I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

I.1.-El FSE como instrumento financiero en la Educación y la Formación Profesional.

El Reglamento (CE) 1081/2006 en su artículo 3 “Ámbito de intervención” dispone que el FSE apoyará acciones que atiendan, entre otras, la prioridad de una mayor participación en la educación y la formación permanente, mediante medidas tendentes a lograr la reducción del abandono escolar y a incrementar el acceso a la educación y la calidad de ésta y de la formación inicial, profesional y superior. Igualmente, el Marco Estratégico Nacional de Referencia de España 2007-2013, aprobado por Decisión de 7/05/2007, incide en estas actuaciones en el marco del Eje 3 “Aumento y mejora del capital humano”.

Más recientemente, en el marco de la Iniciativa de Oportunidades para la Juventud puesta en marcha por la Comisión Europea en diciembre de 2011, con el acuerdo de las autoridades españolas se planteó la reorientación de los fondos asignados a España con el objetivo de aumentar la participación de los jóvenes en los programas FSE, manifestándose la necesidad de reforzar el Eje 3 en los programas operativos regionales, mediante acciones relativas al abandono escolar prematuro y la formación profesional para el empleo.

Por último, en la Recomendación del Consejo de 30/05/2012 sobre el Plan Nacional de Reformas de España de 2012, se indica que se tomen medidas para aplicar el Plan de Acción destinado a los Jóvenes, especialmente en lo que se refiere a la calidad de la educación y la formación profesional y a su adaptación a las necesidades del mercado de trabajo y **redoblar los esfuerzos encaminados a reducir el abandono** prematuro de la escuela y **aumentar la participación** en las actividades de **educación y formación profesional**, mediante medidas de prevención, intervención y compensación.

I.2. El sistema educativo sobre el que podrían contribuir los recursos del FSE.

La realidad del sistema educativo español no universitario es compleja por cuanto las competencias administrativas sobre el mismo están totalmente descentralizadas en la Comunidades Autónomas. Los servicios y acciones educativas se desarrollan en centros privados, concertados o no, y en una amplia red de centros públicos.



En la actualidad, la Formación Profesional en los centros públicos del sistema educativo se organiza en Ciclos de Grado Medio y Grado Superior, que capacitan para el desempeño cualificado de distintas profesiones y que se agrupan en torno a 26 familias profesionales. En dichos centros también se desarrollan programas de cualificación profesional inicial para jóvenes y de educación secundaria para adultos, así como otros programas de diversificación curricular y de refuerzo y apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales.

Para los centros públicos, la carta de servicios educativos y acciones formativas, así como el calendario escolar son determinados por las Consejerías de Educación de cada Comunidad Autónoma, mediante disposición normativa, antes del inicio del curso académico. Igualmente, por normas autonómicas es establecida la jornada máxima laboral y lectiva del profesorado. Por lo general, en un mismo centro educativo pueden concurrir actividades, enseñanzas y alumnado que en ningún caso serán elegibles al FSE y otros que si lo podrían ser.

Los presupuestos generales del Estado en cierta medida y los presupuestos de cada Comunidad Autónoma, mayoritariamente, aportan la financiación pública al sistema educativo español, que es gestionada a nivel centralizado por el Ministerio de Educación y las correspondientes Consejerías de Educación o sus delegaciones provinciales, por un lado y por otro, a nivel descentralizado por los propios centros educativos en virtud del principio de autonomía financiera (limitada) establecido en la legislación básica estatal.

La estructura de costes de los centros educativos es de naturaleza múltiple: infraestructuras y equipamientos, materiales didácticos, costes generales e indirectos, costes de equipos de dirección académica y administrativa de los centros, personal auxiliar y administrativo, personal docente, etc.

Los gastos en que incurren los centros de la red pública son registrados, por tanto, en cuentas justificativas, integrantes de la contabilidad pública, a nivel nacional, autonómico, provincial y de cada centro, según sea su naturaleza, fuente de financiación y la específica organización administrativa y presupuestaria de cada Comunidad Autónoma.

La dirección académica y administrativa de los centros públicos (dirección, secretaría, jefaturas de estudio, jefaturas de departamento, tutorías de grupos, etc.) la ejerce personal docente que simultanea dichas tareas con la propia labor docente con alumnos.

El personal docente de los centros públicos es personal funcionario de carrera o, en su caso, funcionarios interinos nombrados temporalmente para cubrir vacantes durante todo el curso académico o ausencias circunstanciales de profesorado cuya duración se prevea sea superior a un periodo determinado de días e inferior al curso académico completo.

El profesorado está encuadrado en cuerpos y escalas funcionariales: maestros, profesores de FP, profesores especialistas, profesores de secundaria, catedráticos, etc., que a su vez están adscritos a los grupos A1 o A2. Los puestos docentes de un grupo o unidad de alumnos determinado, según la



peculiar organización educativa de cada Comunidad Autónoma y de sus centros, pueden corresponder a profesores indistintamente de los grupos A1 o A2 que según el cuerpo o escala a que pertenezcan, además, tendrán asignado un nivel de complemento de destino que irá, por lo general, del 21 al 26.

Por tanto, la estructura de costes salariales y de seguridad social del personal docente es compleja y variada, teniendo en cuenta que la remuneración salarial se compone de sueldo base, trienios y complemento de destino, que están en función del grupo (A1 o A2) de pertenencia y del nivel del puesto docente que se ocupe, añadiéndose además complementos específicos a cada tipología de puesto docente y personales como los de formación permanente (sexenios), función directiva (dirección, secretaría, jefatura de estudios o de departamento), tutoría de grupos, etc. Los importes de cada concepto salarial están fijados anualmente, unos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado (sueldo base, trienios y complemento de destino) y el resto, por las leyes de presupuestos de las distintas Comunidades Autónomas. Los costes de Seguridad Social también son diferentes en función de que corresponda cotizar por el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado o por el Régimen General de la Seguridad Social.

I.3. Ámbito de aplicación

En el marco del Eje 3 “Aumento y mejora del capital humano” de los Programas Operativos regionales del FSE y de los temas prioritarios 72 y 73 indicados en el anexo II del Reglamento (CE) nº1828/2006, las presentes Instrucciones pueden ser de aplicación a los Ciclos Formativos y Programas impartidos en la red de centros públicos del sistema educativo (en adelante acciones) siguientes:

- a. Acciones que desarrollen la empleabilidad, mejorando la adecuación al mercado laboral de la enseñanza y la formación iniciales y profesionales (**tema 72**), por lo que en atención a la regulación actual del sistema educativo de formación profesional se podrían aplicar a los **Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior**, que en razón a sus resultados en tasas de inserción laboral del alumnado o por su incidencia en los ámbitos de la innovación y la economía del conocimiento, ofrezcan mayores garantías de responder a las necesidades del mercado laboral.
- b. Acciones que contribuyan a aumentar la participación en la enseñanza y la formación permanentes, así como en la **disminución del porcentaje de abandono** escolar e incrementar el acceso a la enseñanza y la formación iniciales, profesionales y superiores, y a mejorar su calidad (**tema 73**), por lo que sin ánimo de ser exhaustivos en la enumeración, se podrían aplicar a los vigentes Programas de cualificación profesional inicial (**PCPI**) para jóvenes y de educación secundaria para personas adultas, de **diversificación curricular** y demás programas de refuerzo y apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales (por ejemplo: discapacidad, enfermedad, integración), etc.



I.4. Objetivos.

La presente Instrucción ha de servir de guía a los Organismos Intermedios (OI) de los programas operativos regionales del FSE, para que en colaboración con las autoridades educativas de la correspondiente Comunidad Autónoma, identifiquen entre las acciones señaladas en el apartado anterior, las operaciones susceptibles de ser certificadas al FSE mediante baremos estándar de costes unitarios, en virtud de lo establecido en el artículo 11.3.b) del Reglamento (CE) nº 1081/2006, modificado por el Reglamento (CE) nº 396/2009.

Con la cuantificación del baremo estándar de coste unitario por hora efectiva de acción realizada y con la selección de las operaciones y de los centros públicos en que se imparten, se pretende contribuir a la simplificación de la gestión, la administración y el control de las operaciones que reciban ayuda del FSE, así como ofrecer garantías de pista de auditoría adecuada de la realización efectiva de las acciones y de que los costes certificados están basados en un cálculo justo, equitativo y verificable.

II. SELECCIÓN DE OPERACIONES Y GASTOS. MÉTODO DE CÁLCULO DEL BAREMO

II.1 Selección de operaciones

En relación con los Ciclos o Programas señalados en el apartado I.3 de las presentes Instrucciones, al inicio del curso académico, y en todo caso antes del 30 de octubre de cada año, el OI en colaboración con los responsables educativos deberá tener identificados los centros seleccionados y las acciones elegibles para el FSE, desagregadas por grupos/unidades de alumnado de Ciclos y/o Programas en los que se imparten.

A todos los directores de los centros seleccionados se les remitirá, mediante escrito firmado por la correspondiente autoridad educativa, la relación de Ciclos y/o Programas considerados elegibles para el FSE de su centro, así como la ficha resumen de seguimiento de horas lectivas efectivamente impartidas por los mismos, diseñada conforme a lo señalado en el apartado III.1 siguiente. Igualmente, se les informará de las obligaciones que deberá asumir el centro en materia de seguimiento y control, así como de difusión y publicidad del FSE, en relación con los mencionados grupos/unidades de alumnado de Ciclos y/o Programas.

Así mismo, dentro del citado plazo, se procederá a estructurar las acciones seleccionadas en forma de operaciones elegibles al FSE para todo el curso académico de que se trate, cuidándose especialmente de que en el código o en el nombre que se asigne a cada operación se indique el curso académico de ejecución en formato año n/año n+1.

Las acciones seleccionadas se agruparán por una parte, en una o distintas operaciones que incluyan los Ciclos Formativos de mayor adecuación al mercado laboral, que se encuadrarán en el tema



prioritario 72 y por otra parte, en operaciones individualizadas para cada uno de los Programas singulares de que se trate, a encuadrar en el tema 73.

Las operaciones así configuradas podrán incluir acciones ejecutadas en todo el ámbito territorial del correspondiente Programa Operativo regional, o se podrá optar por multiplicarlas, diferenciándolas en el código y nombre que se les asigne, en función de que se opte por un ámbito territorial de provincia, localidad o centro educativo.

II.2 Selección de gastos

A cada operación seleccionada en la forma determinada en el apartado anterior, se le vincularán exclusivamente los gastos salariales del profesorado y de aportación de la Administración a la Seguridad Social, asignados mediante la aplicación a las horas efectivamente impartidas del baremo de coste unitario hora lectiva calculado mediante el método descrito en el apartado siguiente.

En ningún caso se seleccionarán como gastos elegibles los correspondientes a las horas de prácticas profesionales que dentro del calendario lectivo el alumnado realiza en centros de trabajo. Por lo general, estas prácticas se realizan en el último trimestre del 2º curso académico de los Ciclos Formativos y en algunos Programas específicos.

II.3 Método de cálculo de baremo de coste unitario hora lectiva.

Al inicio de cada curso académico, y en todo caso antes del 30 de octubre de cada año, el OI en colaboración con los responsables educativos, procederá a realizar para cada operación seleccionada para su cofinanciación por el FSE los cálculos siguientes:

- a) Partiendo del calendario escolar del curso académico de que se trate, que determina el máximo de días lectivos para el curso académico (MDLCA) y del número máximo de horas lectivas semanales del profesorado (MHLSP), establecidos en la normativa de aplicación, se determinará el máximo de horas lectivas anuales del profesorado (MHLAP), mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(MHLAP) = (MHLSP/5) \times MDLCA.$$

- b) De todos los conceptos retributivos reconocidos al profesorado por la normativa vigente al inicio del curso académico, se elegirán para cada grupo de clasificación A1 ó A2, en su cuantía mínima anual, aquellos que sean comunes, excluyéndose en todo caso los complementos de carácter personal tales como los trienios, sexenios y de función directiva o tutora de grupo. Por ello, solamente serán elegibles el sueldo, complemento de destino, complemento específico y cualquier otro de carácter común exclusivo de alguna Comunidad Autónoma. De dichos conceptos elegibles se obtendrá el sumatorio de costes salariales anuales para cada grupo A1 o A2, (SCSA A1) o (SCSA A2), respectivamente.



- c) Teniéndose en cuenta que una inmensa mayoría del profesorado está encuadrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Funcionarios Civiles del Estado y que la aportación de la Administración a este Régimen Especial es común para todos los funcionarios de un mismo grupo, así como que esa aportación es siempre inferior a la cuota patronal que correspondería en el Régimen General de la Seguridad Social, en el que solamente están encuadrados el profesorado interino y los de reciente ingreso en los cuerpos funcionariales docentes, a los efectos de las presentes Instrucciones, para todo el profesorado se elegirá la mencionada aportación de la Administración a ese Régimen Especial en la cuantía en que viene determinada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los grupos A1 o A2 (en 2012 es el 4,5% de los Haberes Reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos, por ejemplo).

Por tanto, será elegible la aportación anual de la Administración al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado para cada grupo A1 o A2, (AAASS A1) o (AAASS A2), respectivamente.

- d) Para cada grupo se obtendrá el total coste anual elegible (TCAE A1) o (TCAE A2), resultado de sumar la aportación anual de la Administración al Régimen Especial de SS de Funcionarios y el sumatorio de costes salariales anuales:

$$\text{Grupo A1: } (TCAE A1) = (AAASS A1) + (SCSA A1)$$

$$\text{Grupo A2: } (TCAE A2) = (AAASS A2) + (SCSA A2)$$

- e) El baremo de coste unitario hora lectiva se determinará dividiendo el total coste anual elegible por el máximo horas lectivas anuales del profesorado:

$$\text{Baremo de coste unitario hora lectiva A1} = (TCAE A1) / (MHLAP)$$

$$\text{Baremo de coste unitario hora lectiva A2} = (TCAE A2) / (MHLAP)$$

Dado que en el baremo de coste unitario hora lectiva, calculado en los términos indicados en los puntos anteriores, se han considerado como referencia los costes salariales y de seguridad social vigentes al inicio del curso académico, que se produce en el último cuatrimestre del año natural, al comienzo del año siguiente, y en todo caso antes de finales del mes de febrero, se revisará este baremo en lo que se refiere a sus componentes de costes salariales y de seguridad social para, en su caso, actualizarlo con los de aplicación en el nuevo año natural en que continuará desarrollándose el curso académico de que se trate.

II.4. Documento de programación de acciones educativas del FSE.

Todos los procedimientos seguidos, normas jurídicas tenidas en cuenta y decisiones adoptadas de acuerdo a lo indicado en los puntos anteriores, para seleccionar acciones, centros educativos y operaciones elegibles, así como para determinar el baremo de coste unitario hora lectiva, se



describirán y referenciarán en un “Documento de programación, seguimiento, verificación y certificación de acciones educativas del FSE para el curso académico.....”. En este documento también se recogerá la actualización del cálculo del baremo que, en su caso, se realice según lo señalado en el último párrafo del punto anterior, y cuantas otras sean precisas debido a los cambios que se puedan producir en el contexto y normas reguladoras del sistema educativo o de la ejecución del Programa Operativo.

Igualmente, en dicho documento se describirán los procedimientos establecidos, de acuerdo con lo indicado en los apartados siguientes, para el seguimiento, verificación y certificación de las operaciones seleccionadas como elegibles al FSE en el marco de las presentes Instrucciones.

El documento constará de la firma aprobatoria de la persona titular del Organismo Intermedio y de la conformidad de la autoridad educativa correspondiente.

III. SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN

III.1. Seguimiento de las acciones.

Todos los centros educativos de la red pública seleccionados para desarrollar acciones elegibles, realizarán el seguimiento de sus propias acciones FSE. Mensualmente habrán de suministrar a las autoridades educativas correspondientes, en soporte papel o informático y contando con la firma/certificación del director del centro, los datos de días lectivos y número de horas lectivas programadas e impartidas en cada unidad/grupo de Ciclos y/o Programas cofinanciados, en la forma, o similar, a como se indica en la “Ficha Resumen de Seguimiento Acciones del FSE”, que se adjunta como Anexo 1.

En ningún caso serán objeto de seguimiento y, por tanto, de certificación al FSE, las horas lectivas empleadas por el alumnado en la realización de prácticas profesionales en centros de trabajo.

III.2. Verificaciones administrativas e in situ.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento (CE) 1828/2006, así como en la Instrucciones de la AG sobre Verificaciones de 16/07/2009 y en los Acuerdos por los que se regulan las competencias de la AG a desarrollar por los Organismos Intermedios, antes de que se proceda a la certificación de acciones en el marco de las presentes Instrucciones, los Organismos Intermedios en colaboración con las autoridades educativas realizarán verificaciones administrativas del 100% de las acciones y una muestra de verificaciones in situ.

Los expedientes de verificación administrativa se conformarán por operaciones elegibles individualizadas, no obstante si distintas operaciones agrupan acciones de una misma tipología (Ciclos Formativos para el tema prioritario 72 o Programas específicos para el 73), los expedientes de verificación podrán integrar las distintas operaciones de un mismo tipo de acción.



En todo caso, en los expedientes de verificación además de lo indicado en las Instrucciones de la AG sobre Verificaciones antes mencionada, al menos se constatará:

- Referencia y nombre de la/s operación/es que lo integran
- Periodo de ejecución de las acciones, que en ningún caso será inferior a un mes. No obstante, en caso de agruparse más de un mes en un mismo expediente no podrán incluirse meses del primer cuatrimestre del curso académico (por lo general, de septiembre a diciembre) y meses del año natural siguiente (de enero a la finalización del curso académico). Igualmente, en un mismo expediente de verificación administrativa no se podrán incluir meses a los que proceda la aplicación de un baremo coste unitario hora lectiva diferente, como consecuencia de las actualizaciones contempladas en los puntos **II.3.** y **II.4.** anteriores.
- Importe establecido del baremo de coste unitario hora lectiva para el profesorado A1 y A2, correspondiente a la tipología de operación (Ciclo o Programa) de que se trate.
- Listado de centros de ejecución de las acciones, con indicación de la localidad, resumen de nº de horas impartidas por profesorado A1 y A2 e importe del gasto elegible para certificarse una vez aplicado el coste unitario hora que corresponda.
- Código o códigos que se asigne a la agrupación de gastos elegibles anteriormente referidos, a efectos de su carga en la aplicación FSE2007.
- La coherencia y conformidad con lo dispuesto en el “Documento de programación.....” señalado en el punto **II.4** anterior.

Durante el procedimiento de verificación administrativa, se velará especialmente por que en los expedientes no se incluyan gastos correspondientes a las horas de prácticas profesionales que dentro del calendario lectivo el alumnado realiza en centros de trabajo.

En las verificaciones in situ realizadas por muestreo se incidirá particularmente en la documentación y procedimientos establecidos para realizar el seguimiento de las acciones, así como en el cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad.

IV. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

IV.1. Certificación de gastos.

Antes de que se proceda a la creación del certificado de gastos en la aplicación FSE2007, será necesario tener dadas de alta en dicha aplicación las operaciones seleccionadas de acuerdo con lo establecido en el punto **II.1** anterior. A estas operaciones se les asociarán los gastos elegibles que como tales se hayan hecho constar en los expedientes de verificación administrativa conformados según lo indicado en el punto **III.2** anterior.



Una vez creado el certificado de gastos en FSE2007, se podrán seleccionar para su certificación todos los gastos que hayan sido verificados y lleven, por tanto, asociado una referencia de expediente de verificación administrativa.

V. SOPORTES DOCUMENTALES.

V.1. Conservación de documentos.

Con el fin de cumplir con el principio de que se garantice el mantenimiento de una pista de auditoría adecuada, establecido en la reglamentación comunitaria, y vistos los requerimientos exigidos por los auditores en sus actuaciones de control, tanto del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Comisión Europea como de las propias autoridades de auditorías de los programas operativos, sin perjuicio de lo establecido sobre disponibilidad de documentos en los artículos 90 y 19 de los Reglamentos (CE) 1083/2006 y 1828/2006, respectivamente, el Organismo Intermedio, o en su defecto las correspondientes autoridades educativas, deberán asumir la **obligación de conservar en soporte papel o informático hasta durante un periodo de tres años a partir del cierre parcial o final del correspondiente Programa Operativo**, en particular el “Documento de programación, seguimiento, verificación y certificación de acciones educativas del FSE para el curso académico.....” y las “Ficha Resumen de Seguimiento Acciones del FSE” contemplados en los puntos **II.4** y **III.1** anteriores, así como los horarios programados por cada centro de los Ciclos Formativos y Programas cofinanciados y la relación del profesorado asignado a los mismos.

29 de noviembre de 2012.

FICHA SEGUIMIENTO ACCIONES FSE

CURSO ACADÉMICO:

CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO:

MES:

CICLO FORMATIVO / PROGRAMA	UNIDAD/ GRUPO	Periodo días 1 a fin de mes						TOTAL MES:		OBSERVACIONES*
		Nº Días lectivos	Nº Días NO lectivos	Do-cente	Horas lectivas programadas	Horas NO impartidas	Horas impartidas	TOTAL HORAS IMPARTIDAS A1	TOTAL HORAS IMPARTIDAS A2	
				A1						
				A2						
				A1						
				A2						
				A1						
				A2						
				A1						
				A2						
				A1						
				A2						
				A1						
				A2						
				A1						
				A2						
TOTAL HORAS IMPARTIDAS EN EL MES										

*Causa días NO lectivos (por fecha inicio o fin curso, festivo local, puente, etc.), causa horas no impartidas (ausencia o baja no sustituida por profesorado misma asignatura, otras, etc.)

D. _____ como Director del Centro, CERTIFICA que los presentes datos tienen soporte justificativo en la programación educativa y horarios de este Centro, así como en los procedimientos seguidos para controlar la impartición efectiva de clases al alumnado.

En _____ a de _____